



AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE MIRANDA

Avda. Río Pigüaña, 14 - 33830 Belmonte de Miranda (Asturias)

C.I.F.: P-3300500 - J / N.º Registro Entidad 01330058

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones en trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 6 de octubre de 2011, y contra acuerdos del Pleno celebrado el 29 de septiembre de 2011, por los que con carácter provisional se acordó el establecimiento y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos que a continuación se detallan:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PISCINA Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Dado que las tarifas fijadas están desactualizadas, y su objetivo es que traten de cubrir el servicio que se ofrece, se propone modificarlas de la siguiente forma:

1. Por entrada PERSONAL al recinto
 - a. Hasta 13 años1 € por día
 - b. De 14 años en adelante.....2 € por día

2. SOCIOS: puede ser socio cualquier persona que lo solicite en el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, con las siguientes tarifas:
 - a. CARNETS INDIVIDUALES:
 - i. Hasta 13 años12 € por temporada
 - ii. De 14 en adelante.....15 € por temporada
 - b. CARNETS FAMILIARES:
 - i. Familia de hasta tres hijos.....20 € por temporada
 - ii. Familia de tres hijos en adelante, suplemento por hijo.....1 € por temporada

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Dado que no se ha realizado ninguna modificación en las tarifas vigentes en los últimos años, consideramos que es necesario un reajuste de las mismas. Se propone por tanto una subida del 9 % en todas las categorías, lo que supone una subida de 0,39 € en el caso de la tarifa más baja, y de 13,34 € en el caso de la más alta.

También se propone la exención del pago de este impuesto a vehículos considerados clásicos, de 25 años en adelante (coches, motos y motocicletas). Para ellos deben aportar al ayuntamiento un documento donde figure la marca, modelo y matrícula del coche, fotocopias del DNI, del permiso de circulación, de la ficha técnica del vehículo y el último recibo del pago del impuesto mencionado. Deben cumplir los 25 años antes del 1 de enero del año correspondiente.”

« REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL

AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE MIRANDA

Exposición de motivos

Las nuevas circunstancias sociales que en los últimos tiempos están modificando lo que tradicionalmente se ha llamado familia nuclear, han obligado a las diversas administraciones públicas a replantearse el modelo jurídico y administrativo para incluir la figura de las llamadas parejas de hecho.

Se pretende, por tanto, dar una respuesta a las situaciones concretas que conforman la realidad social para adoptar disposiciones normativas que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, a las posibilidades que la sociedad o el ordenamiento jurídico ofrecen.

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos y las ciudadanas constituyen algunos de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandado de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas y de

los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

Asimismo, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección deben asegurar los poderes públicos de conformidad con el artículo 39.1 de la Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

Las uniones afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superadas las discriminaciones históricas por razones de orientación sexual que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes demandaban una vida en común con otra persona del mismo sexo, deben alcanzar por los mismos fundamentos su protección, de acuerdo con la exigencia constitucional de igualdad y libertad dirigidas a todos los poderes públicos.

En este marco general, y atendiendo a las nuevas necesidades e interpretaciones del concepto de familia, teniendo en cuenta que el Principado de Asturias crea el Registro de Parejas de Hecho por Decreto 71/1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, y que en fecha 23 de mayo de 2002, aprueba la Ley 4/2002, de Parejas Estables del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda pretende con este Registro ponerse al servicio de los intereses de los vecinos y las vecinas tal como corresponde a los poderes públicos según el artículo 9.2 de la Constitución Española, en orden a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Artículo 1.—
Objeto.

Se crea el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda que tendrá carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento, por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, y por la normativa que en el ejercicio de sus competencias se pueda dictar en desarrollo por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de su orientación sexual e incluyendo, por ello, las del mismo sexo, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el Concejo de Belmonte de Miranda y que así lo soliciten expresamente.

Artículo 3.—Declaraciones y actos inscribibles.

Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.

Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.

En el caso de las inscripciones sobre extinción de las parejas de hecho, podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 4.—Voluntariedad.

La inscripción en el presente Registro tiene en todo caso carácter voluntario, no pudiendo aplicarse inscripción alguna por la Administración de oficio.

Artículo 5.—Requisitos.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros que constituyen la unión de hecho, conforme al modelo existente a disposición de los interesados en las oficinas municipales, acompañado de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- c) No estar incapacitados.
- d) No estar sujetos a vínculo matrimonial.
- e) No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.
- f) Tener la condición de residentes en el Concejo de Belmonte de Miranda y estar debidamente empadronados como mínimo con 6 meses de antelación.

g) No tener ningún tipo de vínculo matrimonial.

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno de los miembros componentes de la misma.

3. No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o sometido a condición.

Artículo 6.—Efectos.

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda acreditará la constitución, extinción y resto de declaraciones relativas a las uniones, sin perjuicio de prueba en contrario.

Artículo 7.—Publicidad.

La publicidad del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 8.—Órgano competente.

El Registro de Parejas de Hecho quedará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento; siendo el Alcalde-Presidente el órgano competente para acordar las inscripciones en dicho Registro.

Artículo 9.—Gratuidad.

Las inscripciones que se practiquen serán gratuitas y las certificaciones que se expidan estarán sujetas a la tarifa aprobada, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documento administrativo.

Artículo 10.—
Procedimiento.

A las solicitudes de inscripción que se facilitarán en las dependencias municipales conforme al anexo que acompaña al presente Reglamento, se acompañará de:

- a) Fotocopia del DNI compulsada de los dos miembros de la pareja; o del documento que lo sustituya
- b) Acreditación de emancipación en su caso.
- c) Certificación del Padrón de que los miembros están empadronados en el Concejo.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, donde se comprobará la documentación y se subsanarán los defectos existentes con base en el presente reglamento.

Se procederá, con carácter anual, a la apertura de un expediente general donde figurará cada una de las solicitudes presentadas, así como el conjunto de documentos relativos a la misma y los ulteriores actos que se produjeran sobre la pareja de hecho.

Cumplidos los requisitos establecidos, se dictará la correspondiente resolución de Alcaldía disponiendo la inscripción solicitada en el Libro de Registro, o, en su caso, la denegación motivada, notificándose en todo caso a los interesados.

La inscripción material de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales se realizará en el Libro Registro de forma extractada, haciendo referencia al documento

que sirva de soporte y al correspondiente expediente administrativo.

En el caso de que la inscripción de estos contratos fuera posterior al acto de inscripción de la pareja de hecho, se solicitará por escrito comparecencia personal de los dos miembros de la misma.

Artículo 11.—El Libro Registro.

El Libro Registro de Parejas de Hecho se cumplimentará con la elaboración de los sucesivos asientos en los que se reflejarán los datos esenciales de la inscripción en cada uno de aquellos del expediente o referencia de la pareja de hecho de que se trate.

Dicho libro podrá llevarse en soporte informático y en soporte papel mediante hojas móviles, debidamente numeradas y selladas.

Artículo 12.—De las certificaciones.

Las certificaciones harán referencia exclusivamente a los datos que consten en el Registro de Parejas de Hecho y serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr/Sra. Alcalde/sa, previa solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o a petición de los Jueces o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 13.—Protección de datos.

El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Parejas de Hecho de Belmonte de Miranda, quedará afectado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional

Se reconoce la equiparación de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, del Principado de Asturias o de cualquier otra Administración Pública, respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal al servicio de las Corporaciones para licencias o permisos y en general a los derechos de cualquier interesado en cuanto afecten a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Disposición
final

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo

70.2 de la Ley 7/85, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 65.2 y se haya publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Belmonte, a 16 de noviembre de 2.011.


La Alcaldesa
Fdo. Rosa María Rodríguez González